Modifica la ley N°18.600 respecto del contrato de trabajo celebrado por personas con discapacidad mental

1) La salud mental en el derecho comparado se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

2) La ley 18.600 considera como persona con discapacidad, a "toda aquella que, como consecuencia de una o más limitaciones psíquicas, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social."

3) En Chile, se consagra el derecho a la integridad psíquica y a la protección de la salud, lo que se condice con el derecho de toda persona al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” consagrado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro Estado.

4) No podemos desconocer que las personas con discapacidad representan una parte importante de la población, constituyéndose la discapacidad mental, la forma de discapacidad que porcentualmente más aumenta en nuestro país.

5) Según el Manual de Recursos sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación (2006) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los derechos humanos constituyen una de las bases fundamentales para la legislación de salud mental. Se reconocen como derechos y principios más relevantes: “**la igualdad, la prohibición de discriminación,** el derecho a la privacidad y a la autonomía personal, la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, el principio del ambiente menos restrictivo de la libertad y los derechos a la información y a la participación”.

6) La Constitución Política de la República en su artículo 1° establece que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” sin distinción alguna sobre las capacidades que desarrollan estas en su vida. Así también, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece(…) lo anterior se debe aplicar en todo ámbito en que se desempeñen las personas.

7) Artículo 19 número 2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.
 Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

8) Se ha sostenido innumerables veces, que el tratamiento de las personas con discapacidad en Chile, "es escaso y pobre (…), Si bien existe desde 1987 una ley que se dedica específicamente a "establecer normas sobre deficientes mentales", ella está lejos de proveer un marco jurídico respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad mental. No obstante su surgimiento espurio, esta ley se ha mantenido vigente, junto a sus disposiciones altamente contrarias a los derechos de las personas con discapacidad mental, sobre todo afectando y discriminando arbitrariamente la valoración del trabajo por parte de personas con problemas de salud mental.

9) Es por esto que la Salud Mental, debiese ser de interés y prioridad nacional siendo tema principal de salud pública, y componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Para ello necesita elevar su estatus a una protección Laboral debidamente consagrada.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 16 de la Ley 18600, sustituyendo el actual artículo por el siguiente enunciado:

Artículo 16.- El contrato de trabajo que celebre la persona con discapacidad mental, deberá ajustarse en todas sus disposiciones a la legislación laboral vigente.

MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA